



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0007-2026-AU-UNE

Chosica, 12 de agosto del 2026

VISTO el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 31520 se restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú; y se modifica la Ley Universitaria N° 30220;

Que el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que el artículo 39 de la citada ley precisa que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia;

Que el artículo 43 de la acotada normativa dispone que los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. (...) Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley;

Que el artículo 47 de la referida ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1496, precisa lo siguiente:

Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo

47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.

47.2.2 Semi-presencial.

47.2.3 A distancia o no presencial.

(...)

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0007-2026-AU-UNE

Chosica, 12 de agosto del 2026

Que el artículo 1 de la Ley N° 32105, en cuanto a los artículos 13, numeral 13.1, y 47, numeral 47.4, de la Ley N° 30220, señala lo siguiente:

Artículo 13. Finalidad

13.1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo

(...)

47.4. Modalidad a distancia o no presencial

47.4.1. La modalidad a distancia o no presencial se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad podrá comprender hasta el 100 % de los créditos académicos, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales. Este proceso deberá complementarse con convenios tipo google, internet e inteligencia artificial.

Que mediante Resolución N° 0045-2019-AU-UNE, del 17 de octubre del 2019, se aprueba la oferta académica de los programas de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, entre los cuales figuran los Programas de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública, ambos en la modalidad presencial;

Que con Resolución del Consejo Directivo N° 165-2019-SUNEDU/CD, del 12 de diciembre del 2019, se otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que mediante Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, del 11 de octubre del 2022, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que el artículo 58° de la precitada normativa señala que el régimen de estudios de la UNE EGYV corresponde al sistema de currículo flexible, de periodificación semestral y medición por créditos. Los estudios son organizados en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1496, que modifica el artículo 47 de la Ley N° 30220;

Que con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero del 2025, se aprueba el nuevo texto de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”;

Que el numeral 5 de la citada directiva precisa que los supuestos de modificación de la oferta académica son los siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0007-2026-AU-UNE

Chosica, 12 de agosto del 2026

(...)

- c) **Creación y/o cambio de modalidad:** modificación de la modalidad de estudios en la que se ofrece un programa de estudio, puede presentarse bajo tres (3) escenarios: i) **reemplazo de una modalidad**, ii) **ampliación de modalidad**, iii) **supresión de la modalidad**.

Que el numeral 7.1 de la acotada directiva establece que la universidad y escuela de posgrado licenciada que solicite el registro de modificación de oferta académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *La modificación de la oferta académica debe ser aprobada o ratificada por la autoridad universitaria competente.*
- b) *El expediente de aprobación de la modificación de la oferta académica debe contener:*
- b.1) *Detalle de la modificación de oferta académica, exponiendo el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica.*
- b.2) *Diseño curricular y/o plan de estudios, cuando corresponda.*

Que mediante Resolución N° 1556-2026-EP WPR-UNE, del 13 de junio del 2026, la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, conforme a lo acordado por el Consejo de Escuela, en su sesión realizada en la fecha, propone ante la Asamblea Universitaria la modificación de la oferta académica por ampliación de modalidad a distancia de los Programas de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública;

Que, a través de los Oficios N° 0854-2026-EP WPR-UNE y N° 0967-2026-EP WPR-UNE, el Director de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella remite la precitada resolución para su aprobación, adjuntando el sustento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0012-2026-OGC-UNE, el Director (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad comunica al Vicerrectorado Académico que, en atención al Informe N° 003-2026-KAGV, la propuesta formulada cumple con los requisitos establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para programas a distancia; asimismo, refiere que la documentación presentada acredita su viabilidad y pertinencia;

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión de la Calidad recomienda que se apruebe la modificación de la oferta académica por ampliación de modalidad a distancia de los Programas de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública;

Que con Oficio N° 0638-2026-VR-ACAD, del 04 de agosto del 2026, la Vicerrectora Académica remite al Rectorado el referido expediente y solicita su consideración en la sesión de la Asamblea Universitaria;

Que la Asamblea Universitaria, en su sesión ordinaria virtual realizada el 12 de agosto del 2026, aprobó, por unanimidad, con un total de cuarenta y tres (43) votos a favor, la modificación de la oferta académica por ampliación de modalidad a distancia;

Estando a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria; y,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0007-2026-AU-UNE

Chosica, 12 de agosto del 2026

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56°, 57° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 16°, 18° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1436-2026-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de la oferta académica por ampliación de modalidad a distancia de los Programas de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública, de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las áreas competentes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y coordinen los procedimientos internos pertinentes, a fin de asegurar su correcta implementación; asimismo, efectúen las acciones que correspondan ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para el registro respectivo, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- DAR A CONOCER los alcances de la presente resolución a las instancias competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General



Dr. Tito Doroteo Acosta Castro
Rector